



APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN JALISCO*

Ana Teresa VALDIVIA

A nombre del licenciado Fernando Montes de Oca y Domínguez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, les agradezco la invitación a participar en este evento internacional de gran trascendencia para el fortalecimiento de la normatividad ambiental y de las instituciones encargadas de la aplicación y administración de la misma.

La sociedad y el medio ambiente son entes dinámicos, por lo tanto los problemas ambientales se originan y se transforman constantemente, es en este sentido que la legislación ambiental deberá transformarse y adecuarse a las nuevas realidades. En la actualidad no se ha logrado un sistema legislativo óptimo que mitigue y restaure los daños ambientales, y, por ello, es de suma importancia eventos como éste en donde se comparten experiencias para una mejor aplicación y administración de las normas ambientales.

La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), fue creada mediante decreto No. 21696/LVII/06, publicado el 13 de enero de 2007, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y tiene las atribuciones siguientes:

- Inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental, procurando el manejo adecuado de los recursos naturales.
- Inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental por fuentes de contaminación de competencia estatal.
- Ejecución de medidas de seguridad y correctivas, tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente.

* 2008.

- Conocer de las denuncias populares, por infracciones a la norma ambiental.
- Interponer denuncias penales derivadas del conocimiento de hechos o conductas delictivas en Materia Ambiental.
- Inspección y vigilancia para el cumplimiento de convenios celebrados con la Federación.

En este orden de ideas, me referiré a un caso de estudio consistente en la clausura de un vehículo por el vertimiento ilegal de residuos.

En abril del 2008 y como resultado de una visita de inspección a un vertedero municipal, los inspectores observaron una camioneta Nissan, que estaba depositando residuos dentro del vertedero de manera ilegal, por lo que se levantó un acta circunstanciada de hechos; posteriormente se dictó como medida de seguridad la clausura total temporal del citado vehículo y, días después, se impusieron al particular medidas técnicas correctivas, tales como la presentación de los comprobantes de disposición final de los residuos que recolecta y transporta ante esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

Posteriormente, en junio del 2008, el particular promovió recurso de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en contra de la Dirección General de Verificación Normativa de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Jalisco, así como de la Dirección General de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, impugnando: “1. [...] la negativa de la autoridad al no dar contestación a mi solicitud de autorización como recolector de residuos sólidos no peligrosos [...]” y “2. [...] la temeraria clausura de la que fui objeto mediante acta circunstanciada”. El Tribunal admitió la demanda y en ese mismo acto, concedió a favor del promovente la suspensión de la medida de seguridad impuesta.

En septiembre del 2008, el Tribunal resolvió mediante resolución administrativa la nulidad del acto administrativo, consistente en la negativa de la autoridad a la solicitud de autorización de recolección de residuos sólidos no peligrosos para el efecto que la Secretaría emitiera la resolución sobre la autorización solicitada y, por otra parte, *reconoció la validez de la clausura* contenida en el acta circunstanciada de junio de 2008, ya que la legislación local contempla las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las disposiciones

en materia ambiental, mismas que pueden ser cumplimentadas a través de su personal debidamente autorizado, tal es el caso de la Dirección General de Verificación Normativa, cuyas facultades quedan establecidas en el artículo 5o., fracción II, y 15, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la propia Secretaría.

En conclusión:

1. Las autoridades administrativas están sujetas al cumplimiento estricto de la ley en la ejecución de sus atribuciones, por lo cual en el primer acto durante la visita al vertedero, los inspectores no pudieron imponer ninguna medida correctiva o sanción al propietario del camión que estaba depositando de manera ilegal residuos, levantando solamente acta circunstanciada de hechos.

2. Los tribunales administrativos reconocen por primera vez la legalidad de las clausuras realizadas por la autoridad revisora, toda vez que se apega a los preceptos constitucionales de fundamentación y motivación consagrados en los artículos 14 y 16 de la carta magna.

3. Se deberán establecer criterios unificados en cuanto a la concesión de la suspensión del acto reclamado en materia ambiental, toda vez que de continuarse el acto atentatorio contra el medio ambiente se podrían generar consecuencias de imposible reparación, que incluso pueden ocasionar problemas de salud a la población aledaña.

4. Con la correcta aplicación de la ley por parte de las autoridades administrativas ambientales se logró:

- La clausura del vehículo mediante el cual se disponía ilegalmente residuos sólidos.
- La nulidad de la negativa ficta de la Secretaría a la solicitud de Autorización de Recolección de Residuos Sólidos No Peligrosos, toda vez que incumplió con las formalidades legales del acto de autoridad, para el efecto de que se emita resolución, con lo cual se regularizará la actividad que realiza el dueño del vehículo para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- Dar certeza jurídica.
- El reconocimiento de que la clausura realizada es legal y apegada a los mandatos constitucionales.
- Cómo última consecuencia: la protección del medio ambiente y aplicación de la justicia ambiental.